



Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
**Ref: 11001400305220180059600**

En atención a la petición que antecede y comoquiera que se cumplen las exigencias del artículo 161 del C.G.P., se DECRETA la SUSPENSIÓN del asunto, por el término de setenta (70) días, contados desde la presentación del escrito, es decir, que el expediente deberá permanecer en secretaria hasta el 17 de julio de este año.

Por lo demás, de cara a la manifestación realizada por el apoderado del extremo pasivo y visto el informe secretarial que milita en la página 142 del expediente, se insta al togado para que proceda a la actualización de su información directamente en el Registro Nacional de abogados, pues en dicha base no cuenta con correo inscrito, lo anterior sin desconocer el correo que se encuentra inmerso en el certificado allegado.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

Firmado Por:

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c35393d792b5723df9c6ef4b5f061fcee1ead4130246ce2158025c18c0e3b356**

Documento generado en 13/05/2021 02:33:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>